



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de septiembre de 2024
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de septiembre de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Ómbudsman

Tengo el honor de adjuntar el 27° informe de la Oficina del Ómbudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 c) del anexo II de la resolución [2734 \(2024\)](#) del Consejo de Seguridad, que establece que el Ómbudsman debe presentar al Consejo informes semestrales en que se resuman sus actividades. En el informe se describen las actividades realizadas desde la publicación del informe anterior, es decir, entre el 29 de marzo y el 26 de septiembre de 2024.

Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta, el informe y su anexo* se señalen a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Richard **Malanjum**
Ómbudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados

* Se distribuye únicamente en el idioma en que fue presentado.



Informe de la Oficina del Ómbudsman presentado en cumplimiento de la resolución 2734 (2024) del Consejo de Seguridad

I. Antecedentes

1. En el presente informe se ofrece información actualizada sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ómbudsman desde que se publicó, el 28 de marzo de 2024, el 26º informe de la Oficina al Consejo de Seguridad (S/2024/274).

II. Actividades relacionadas con las solicitudes de supresión de nombres de la Lista

A. Generalidades

2. Las principales actividades de la Oficina del Ómbudsman durante el período sobre el que se informa, a saber, entre el 29 de marzo y el 26 de septiembre de 2024, estuvieron relacionadas con las solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por particulares.

3. Durante este período, el Ómbudsman también comunicó a los Estados Miembros sus opiniones sobre la mejora del trabajo y los métodos de la Oficina y el refuerzo de su independencia. La importancia de la independencia se trata con más detalle en la sección V (párrs. 59 y 60).

B. Solicitudes de supresión de nombres de la Lista

4. En el contexto de su labor relacionada con la tramitación de los casos, el Ómbudsman se comunicó con los miembros del Comité, así como con otros Estados Miembros pertinentes, llevó a cabo investigaciones independientes, realizó entrevistas con los solicitantes y sus representantes jurídicos, y se comunicó con otros interlocutores sobre cuestiones relacionadas con los casos.

5. Desde la publicación del informe anterior, el Ómbudsman no ha recibido ninguna nueva solicitud. Al 26 de septiembre de 2024, desde su establecimiento la Oficina ha aceptado 111 solicitudes de supresión de nombres de la Lista. Salvo que el solicitante pida otra cosa, todos los nombres tienen carácter confidencial mientras la solicitud es objeto de examen. Por medio de los comunicados de prensa del Comité se publican los nombres de los solicitantes suprimidos de la Lista, tras lo cual la Oficina del Ómbudsman publica la misma información en su sitio web¹. En los casos en los que se mantenga el nombre del solicitante en la Lista de Sanciones, o en caso de retirada de la solicitud, el nombre del solicitante no se revela en ninguna etapa del proceso.

6. Actualmente hay cuatro casos pendientes ante el Ómbudsman. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman envió dos informes exhaustivos al Comité para su examen. También presentó otros dos informes a los miembros del Comité. En el momento de redactar el presente informe, el Comité seguía examinando un informe.

7. Durante el período sobre el que se informa, tras el examen y la recomendación del Ómbudsman, se mantuvo a una persona en la Lista de Sanciones del Comité y se suprimió el nombre de otra.

¹ Véase www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/status-of-cases.

8. Desde su creación, la Oficina ha tramitado un total de 108 casos. En 105 casos se enviaron informes exhaustivos al Comité², de conformidad con el párrafo 8 del anexo II de la resolución 2734 (2024) del Consejo de Seguridad y el párrafo equivalente de resoluciones anteriores, y 102 casos se tramitaron íntegramente a través del proceso del Ómbudsman y dieron lugar a una decisión del Comité.

9. En total, en los 102 casos tramitados íntegramente a través del proceso del Ómbudsman, se acogieron 71 solicitudes de supresión y se rechazaron 31. A raíz de las 71 solicitudes que se acogieron, se suprimió de la Lista el nombre de 66 personas y 28 entidades, así como el nombre de 1 entidad que figuraba como alias de una entidad incluida en la Lista. Además, el Comité suprimió de la Lista el nombre de cuatro personas antes de que concluyera el proceso del Ómbudsman, y una solicitud se retiró después de que se hubiera enviado el informe exhaustivo. En el sitio web de la Oficina del Ómbudsman se describe la situación de todos los casos³. En el anexo del presente informe se indica la situación de los casos más recientes.

10. Cada una de las solicitudes en los cuatro casos pendientes fue presentada por un particular. Hasta la fecha, 102 de los 111 casos han sido presentados por particulares. Dos solicitudes fueron presentadas por un particular junto con una o más entidades, y 6 fueron presentadas por entidades únicamente. En 64 de los 111 casos los solicitantes contaron con asistencia letrada.

11. En el período sobre el que se informa, la Oficina estuvo en contacto con el representante jurídico de una persona designada que había expresado su interés en presentar una solicitud de supresión, pero que aún no lo ha hecho.

C. Información obtenida de los Estados Miembros

12. Respecto a cada solicitud que recibe, el Ómbudsman invita a los Estados Miembros pertinentes a que presenten información sustantiva, acompañada de documentación probatoria de fondo siempre que sea posible.

13. De los 4 casos pendientes, 3 están en fase de diálogo y en 1 caso el informe exhaustivo está pendiente de ser examinado por el Comité.

14. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman envió cinco solicitudes de información sustantiva a los Estados Miembros en tres casos, en distintas fases del procedimiento.

15. El Ómbudsman se reunió en Nueva York con representantes de los Estados Miembros para debatir los casos pendientes, las solicitudes de información y las preguntas de seguimiento que habían surgido durante el proceso de reunión de información. También habló sobre la pertinencia de recibir información sustantiva y documentación probatoria de fondo directamente de las autoridades estatales durante su visita al Estado de residencia del solicitante, en preparación para la entrevista que realiza con cada solicitante.

² Esta cifra incluye un caso, que se cerró en 2011, en que el solicitante retiró su solicitud después de que la Ómbudsman hubiera enviado y presentado el informe exhaustivo al Comité. También incluye un caso, que se cerró en 2013, en que el Comité decidió suprimir de la Lista el nombre del solicitante después de que la Ómbudsman hubiera enviado el informe exhaustivo al Comité, pero antes de que se lo hubiera presentado. Por último, esta cifra no incluye otros tres casos en que los argumentos de la Ómbudsman quedaron sin efecto cuando el Comité decidió suprimir de la Lista los nombres de los solicitantes antes de que aquella hubiera enviado el informe exhaustivo.

³ Véase www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/status-of-cases.

16. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman recibió 17 comunicaciones de los Estados Miembros que contenían información en respuesta a sus solicitudes de información. Algunos Estados enviaron más de una respuesta en la que proporcionaban información. Cinco Estados manifestaron su opinión sobre las solicitudes de supresión. Cuatro Estados Miembros respondieron al Ómbudsman que no disponían de información que presentar. En los dos casos finalizados durante el período sobre el que se informa, siete Estados no respondieron en absoluto a la Oficina. En los casos pendientes, un Estado Miembro aún no ha respondido a la solicitud de información del Ómbudsman, a pesar de que ya se ha iniciado la fase de diálogo.

17. Durante el mismo período, cuatro Estados proponentes respondieron a la solicitud del Ómbudsman de presentar información pertinente. Las respuestas fueron variadas y abarcaron desde situaciones en que solo se manifestaba una posición hasta situaciones en que se presentaba información sustantiva detallada y pertinente. En cuatro casos, 4 Estados proponentes presentaron información pertinente y 1 Estado proponente informó a la Oficina de que no tenía información que comunicar.

18. En respuesta a la solicitud del Ómbudsman a los Estados proponentes de que indicaran si apoyaban o no la solicitud de supresión, uno de los tres Estados proponentes manifestó en dos casos su oposición a la respectiva solicitud de supresión pendiente que aún se encontraba en la fase de reunión de información durante el período sobre el que se informa. En consecuencia, no se presentó la oportunidad de que el Ómbudsman acortara el período de reunión de información en esos casos pendientes, de conformidad con el párrafo 3 del anexo II de la resolución 2610 (2021), que seguía siendo aplicable a los casos pendientes en aquel momento.

19. Durante la fase de diálogo en dos casos, el Ómbudsman viajó al Estado de nacionalidad y residencia del solicitante y se reunió con las autoridades para obtener información.

D. Diálogo con los solicitantes

20. El Ómbudsman y la Oficina interactuaron con los solicitantes y sus representantes jurídicos, entre otras cosas mediante intercambios de mensajes escritos, videoconferencias y reuniones presenciales.

21. Durante la fase de diálogo en dos casos, el Ómbudsman viajó a los Estados de nacionalidad y residencia de los solicitantes para mantener una amplia entrevista con el abogado de un solicitante en un caso y con el solicitante personalmente en el otro. El Ómbudsman también se reunió con otros interlocutores pertinentes para reunir y verificar información sobre uno de los casos.

E. Acceso a información clasificada o confidencial

22. Hasta la fecha, la Oficina del Ómbudsman ha concertado 22 acuerdos o arreglos para acceder a información clasificada⁴ y 1 arreglo en función de las circunstancias.

23. El Ómbudsman continuó señalando a la atención de los Estados Miembros la importancia de agilizar el proceso de intercambio de información, especialmente a los Estados que no son miembros del Comité y están implicados en los casos y a los Estados de nacionalidad y residencia de las personas incluidas en la Lista. Un arreglo firmado consolida la base para que se presente información clasificada, desclasificada

⁴ Puede obtenerse más información en la página web correspondiente del sitio web de la Oficina del Ómbudsman (véase https://main.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/classified_information).

o confidencial al Ómbudsman. Las condiciones en las que se puede comunicar información, y cómo esta información puede o no reflejarse en el informe exhaustivo, pueden determinarse antes de verse implicado en un caso real que está sujeto a plazos muy estrictos, lo que deja menos oportunidades de formalizar la cooperación en un arreglo de intercambio de información a tiempo.

III. Resumen de las actividades relacionadas con el desarrollo de la Oficina del Ómbudsman

A. Generalidades

24. Durante el período sobre el que se informa, el Ómbudsman examinó, entre otras cosas, la renovación de su mandato y los cambios en la resolución durante reuniones bilaterales con miembros del Comité, Estados que no son miembros del Comité y otras partes interesadas.

25. El 18 de abril, el Ómbudsman participó en un debate sobre solución de conflictos con estudiantes y académicos de la Universidad de Columbia de Nueva York, en el que transmitió sus experiencias personales en materia de solución de conflictos en relación con la imparcialidad y el debido proceso en el contexto de las sanciones internacionales.

26. El 15 de abril, el Ómbudsman presentó sus opiniones sobre su mandato, los retos a los que se enfrentaba y los requisitos mínimos para establecer un mecanismo de garantías procesales en el contexto de los regímenes de sanciones, durante un debate en el seminario de la Unión Europea y las Naciones Unidas sobre sanciones selectivas celebrado en Nueva York.

27. El 25 de abril, el Ómbudsman participó virtualmente en un debate con delegados del grupo de trabajo de la Unión Europea sobre medidas restrictivas para combatir el terrorismo acerca de cómo su mandato reforzaba la legitimidad del régimen de sanciones contra el Dáesh y Al-Qaida.

28. El 22 de mayo, en el contexto de la siguiente renovación del mandato, la Oficina ofreció una sesión informativa al Grupo de Estados que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas durante una reunión sobre cuestiones actuales y formas de avanzar en relación con el debido proceso en los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad, en la que describió el mandato de la Oficina, los retos existentes y las propuestas para la renovación del mandato, incluida la independencia de la Oficina.

29. El 30 de mayo, el Ómbudsman ofreció una sesión informativa a los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo sobre la relevancia del mandato de la Oficina del Ómbudsman en el contexto de la lucha antiterrorista y las sanciones de las Naciones Unidas, y debatió sobre cómo podría mejorarse la cooperación con los Estados Miembros.

30. El 30 de mayo, el Ómbudsman mantuvo una reunión con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Saul. Se intercambiaron ideas sobre el modo en que sus respectivos mandatos podían promover la protección de los derechos humanos y los retos que se planteaban.

31. El 23 de julio, el Ómbudsman hizo una presentación virtual durante una sesión de capacitación sobre los procesos y mecanismos de designación y supresión de nombres de la Lista celebrada en el marco del Sexto Curso Internacional de

Formación sobre las Sanciones de las Naciones Unidas en el Instituto Superior de Ginebra.

32. En el contexto de la concienciación sobre la existencia de la Oficina y su misión, el Ómbudsman se reunió con varias partes interesadas y participó en varios actos en Malasia, que se indican a continuación.

33. El 31 de julio, el Ómbudsman participó como orador invitado en la Séptima Conferencia Mundial sobre Pensamiento y Civilización Islámicos, celebrada en la Universiti Sultan Azlan Shah de Perak, en la que pronunció una conferencia titulada “El estado de derecho: perspectivas nacionales e internacionales con especial referencia a Malasia”.

34. El Ómbudsman habló sobre el estado de derecho, el terrorismo y el debido proceso en un acto del Día Internacional de los Pueblos Indígenas celebrado en Kuching del 7 al 9 de agosto.

35. El 17 de agosto, el Ómbudsman pronunció una conferencia ante juristas, profesores, docentes y estudiantes de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universiti Teknologi MARA de Shah Alam, titulada “La defensa ante los tribunales de apelación y la defensa jurídica a título gratuito en las Naciones Unidas: guía para aspirantes a abogados”.

36. El 20 de agosto, el Ómbudsman mantuvo una reunión en Putrajaya, en la Fiscalía General, para debatir la legislación vigente en Malasia en materia de prevención del terrorismo, estado de derecho y garantías procesales, y para impartir una conferencia sobre las sanciones del Consejo de Seguridad y sus repercusiones.

37. El 23 de agosto, el Ómbudsman pronunció una conferencia titulada “Los derechos humanos y el estado de derecho en el contexto del terrorismo internacional: la perspectiva de Malasia” en un seminario de la Comisión de Derechos Humanos de Malasia sobre el estado de derecho, los derechos humanos y la legislación relativa a la prevención del terrorismo en Malasia, celebrado en Kuala Lumpur.

38. El 5 de septiembre, el Ómbudsman habló sobre su mandato y la labor de la Oficina durante una reunión informativa abierta con los Estados Miembros celebrada en Nueva York. Su declaración se publicó en el sitio web de la Oficina.

B. Interacción con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones

39. El Ómbudsman y el personal de la Oficina se reunieron con miembros del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones para examinar las solicitudes pendientes de supresión de nombres de la Lista. Como había señalado anteriormente el Ómbudsman, incluso durante una reunión general celebrada en 2023 con el Equipo de Vigilancia, la cantidad y la calidad de las comunicaciones del Equipo variaban según el caso. En los cuatro casos que se están examinando actualmente, la información facilitada por el Equipo de Vigilancia no fue exhaustiva.

40. El Ómbudsman reitera la recomendación formulada en sus informes 25° y 26° ([S/2023/662](#) y [S/2024/274](#)) de que se considere la posibilidad de actualizar los resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista sobre la base de sus informes exhaustivos. De conformidad con el párrafo 16 del anexo II de la resolución [2734 \(2024\)](#) del Consejo de Seguridad, el Comité debería aprobar, cuando proceda, un resumen actualizado de los motivos para la inclusión en la Lista. El Ómbudsman pone de relieve que sus informes exhaustivos se basan en un análisis minucioso del caso, que incluye una evaluación del resumen de los motivos para la inclusión en la Lista en cada procedimiento. Esta evaluación debería utilizarse para

considerar la posibilidad de actualizar los resúmenes de los motivos en los casos en que se mantenga en la Lista el nombre del solicitante, teniendo presente el párrafo 60 de la resolución 2734 (2024). Este enfoque es fundamental desde el punto de vista de la equidad, en particular para los solicitantes que presentan solicitudes reiteradas de supresión. El Ómbudsman acogería con beneplácito una discusión con el Equipo de Vigilancia sobre este asunto.

C. Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales

41. En el período sobre el que se informa, la Oficina siguió interactuando con Estados Miembros, en particular con miembros del Comité y con Estados Miembros relacionados con las solicitudes de supresión que estaban pendientes. El Ómbudsman prosiguió sus conversaciones con los miembros del Comité sobre la cooperación entre los Estados Miembros y su Oficina. La Oficina se puso en contacto con los cinco nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para organizar reuniones bilaterales antes del inicio de su mandato en el Consejo a fin de hablar de las funciones y responsabilidades de aquella en relación con el Comité.

42. La Oficina interactuó con organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas (incluidos el Departamento de Seguridad, los Coordinadores Residentes y sus oficinas, el Departamento de Comunicación Global y los Relatores Especiales) y con expertos independientes, representantes de organismos encargados de hacer cumplir la ley, profesionales del derecho, expertos en la lucha contra el terrorismo, juristas internacionales, académicos y especialistas en derecho internacional y de los derechos humanos.

D. Métodos de trabajo e investigación

43. Al igual que en el pasado, la tramitación de casos en el período sobre el que se informa llevó aparejadas amplias investigaciones de fuentes de dominio público y la comunicación con diversos interlocutores y expertos, procedentes de los Estados Miembros y de otras instancias, a efectos de reunir y analizar información atinente a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

44. De conformidad con el párrafo 13 del anexo II de la resolución 2734 (2024), en un caso, inmediatamente después de que se transmitiera el informe exhaustivo al Comité, la Oficina del Ómbudsman comunicó el informe al Estado de nacionalidad y residencia del solicitante y a un Estado Miembro que participó en el caso pendiente proporcionando información sustantiva al Ómbudsman.

E. Sitio web

45. En el período sobre el que se informa, la Oficina siguió revisando y actualizando su sitio web⁵.

⁵ Véase <https://main.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson>.

IV. Otras actividades

Divulgación

46. En el período transcurrido desde el 26º informe del Ómbudsman, la Oficina intensificó su labor de divulgación, entre otras cosas mediante reuniones con las partes interesadas, tanto en línea como en persona, en varias regiones. Se celebraron debates en países de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, especialmente Filipinas, Indonesia, Malasia y Singapur, así como con la Unión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

47. Otra actividad fue la publicación de un folleto informativo sobre el trabajo y el mandato de la Oficina, que se incorporó al sitio web de la Oficina y se distribuyó ampliamente, tanto en formato digital como en papel. Dicho folleto se publicó por primera vez en abril de 2024 y se actualizó en julio de 2024 tras la aprobación de la resolución [2734 \(2024\)](#) del Consejo de Seguridad y la renovación del mandato de la Oficina en junio de 2024. En el momento de redactar el presente informe, se está traduciendo para su difusión en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en línea y a los delegados de las misiones permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas en Nueva York, así como a organizaciones intergubernamentales, abogados, especialistas en derechos humanos y derecho internacional, académicos y otras partes interesadas pertinentes.

48. Esta labor de divulgación tiene por objeto dar a conocer el proceso entre las personas y entidades incluidas en la Lista, que es una carencia que ha sido detectada por el Ómbudsman y que podría ser una razón del número relativamente bajo de solicitudes de supresión de nombres de la Lista. Otra razón para aumentar la divulgación es explicar el mandato y los procedimientos pertinentes a un público más amplio, en particular en las regiones a las que no se dirigieron las anteriores actividades de divulgación. En el período sobre el que se informa, el Ómbudsman se esforzó por comunicar información sobre la Lista del Comité y la función de la Oficina del Ómbudsman, concretamente en Asia Sudoriental.

49. Se organizaron talleres y charlas con la colaboración de organizaciones no gubernamentales locales, como órganos de derechos humanos y la comunidad jurídica de la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, para concienciar sobre la importancia del debido proceso y la existencia de la Oficina.

50. Además, el Ómbudsman incrementó las actividades de divulgación dirigidas a abogados que pudieran desear ofrecer representación legal a título gratuito a los solicitantes. Aunque la presentación de solicitudes no exige un cumplimiento estricto de las normas, contar con representación jurídica ayuda a garantizar que los motivos invocados por el solicitante estén claramente expresados y no sean contradictorios. La Oficina está preparando un taller en línea para abogados *ad honorem* a fin de explicar el mandato de la Oficina, el valor de la asistencia letrada gratuita y las expectativas de la Oficina respecto de los abogados *ad honorem*.

V. Observaciones y conclusiones

A. Renovación del mandato: resolución [2734 \(2024\)](#)

51. El mandato de la Oficina fue renovado en junio de 2024 por el Consejo de Seguridad en su resolución [2734 \(2024\)](#), en la que prorrogó el mandato por 36 meses. El Ómbudsman señala que el texto de la resolución incorporó varias propuestas

formuladas en su 26º informe. Entre ellas se incluyen mejoras en el proceso del Ómbudsman, algunas de las cuales reflejan prácticas ya existentes.

52. Por ejemplo, en el párrafo 16 del anexo II de la resolución, el Consejo de Seguridad dispone que se entregue al solicitante una versión expurgada del informe exhaustivo en lugar de un resumen de la información, tanto en los casos en que se suprima el nombre de la Lista como en los que se mantenga dicho nombre. Esto significa que el solicitante recibe una reseña casi completa de la información, incluidas las razones para formular la recomendación, condición *sine qua non* del debido proceso, tal como se presentó al Comité, de modo que solo se expurga la información por motivos de seguridad.

53. Además, en el párrafo 13 del anexo II de la resolución, el Consejo de Seguridad establece que, tras enviar el informe exhaustivo al Comité, ahora la Oficina también lo comunica inmediatamente a los Estados Miembros que proporcionaron información sustantiva al Ómbudsman durante el proceso de examen, así como al Estado proponente y al Estado de nacionalidad y residencia si no son miembros del Comité. De este modo se garantiza que esos Estados estén al corriente de cómo se ha utilizado la información que proporcionaron. El cambio también rectifica la anterior incoherencia entre los párrafos 13 y 14 de la resolución 2610 (2021), que el Ómbudsman había puesto de manifiesto en varios informes anteriores (véanse S/2022/608, S/2023/133, S/2023/663 y S/2024/274).

54. Ambos avances constituyen mejoras en la transparencia del procedimiento del Ómbudsman.

55. Sin embargo, el Ómbudsman señala que, lamentablemente, otras propuestas formuladas en su informe anterior no se habían incorporado a la nueva resolución.

B. Alcance del examen del Ómbudsman

56. Dado que esta cuestión ha surgido en casos recientes, es necesario aclarar el enfoque del Ómbudsman al analizar la información reunida, incluida la información subyacente al resumen de los motivos que puede basarse en sentencias de tribunales nacionales. Los resultados de los procedimientos judiciales, aun cuando sean de interés, no son determinantes, dado que la cuestión principal que debe examinar el Ómbudsman puede ser distinta de la considerada por el tribunal competente, y las normas de evaluación son muy diferentes. El Ómbudsman no está vinculado por las conclusiones extraídas por un tribunal nacional, ni por sus determinaciones sobre cuestiones de hecho o de derecho. De acuerdo con la práctica anterior, en tales situaciones, el Ómbudsman examina la información en que se basan las sentencias judiciales, yuxtapuesta a otra información reunida, incluidos los detalles y explicaciones adicionales facilitados por el solicitante, para determinar si existen suficientes elementos de juicio para mantener el nombre en la Lista.

57. Por lo tanto, dicho enfoque y dicha evaluación pueden dar lugar a la determinación de que la información subyacente por sí sola, considerada en su conjunto y a la luz de la información facilitada por el solicitante, no es suficiente para demostrar con el nivel exigido que existía un vínculo entre el solicitante y Al-Qaida o el Dáesh *ab initio*. Esto es de esperar, dado que en el momento de la inclusión en la Lista no hay información facilitada por el solicitante. En otras palabras, no se ha respetado el debido proceso en el momento de inclusión del nombre en la Lista. Durante el proceso de examen de la supresión, una vez que el solicitante proporciona información y argumentos sobre por qué su nombre debe ser suprimido de la Lista, corresponde a los Estados proponentes y a otros Estados pertinentes suministrar información para rebatir la facilitada por el solicitante y también para defender que

se mantenga ese nombre en la Lista. Dichos Estados deben proporcionar información que vaya más allá del resumen de los motivos, o al menos exponer por qué dicho resumen sigue conteniendo motivos válidos para mantener el nombre del solicitante en la Lista, en caso de que esta sea la postura que defienden.

58. Sin embargo, el análisis del Ómbudsman que figura en su informe exhaustivo se basa únicamente en la información reunida durante el proceso de supresión, considerada en la actualidad, y el Ómbudsman no hace suposiciones en cuanto a la información de la que el Comité hubiera podido disponer en el momento de la inclusión en la Lista. Por tanto, el informe no constituye una revisión de la decisión inicial de incluir al solicitante en la Lista.

C. Independencia

Administración de la Oficina del Ómbudsman

59. En el párrafo 71 de la resolución 2734 (2024), el Consejo de Seguridad pidió a la Secretaría que “siga” reforzando la capacidad de la Oficina del Ómbudsman proporcionándole los recursos necesarios, incluso para servicios de traducción, según proceda, y tomando las disposiciones correspondientes para que pueda seguir cumpliendo su mandato de manera independiente, imparcial, efectiva y oportuna⁶. En consecuencia, el Ómbudsman colaborará con la Secretaría en las medidas que podrían adoptarse para seguir reforzando la capacidad y la independencia de la Oficina. Sin embargo, aun reconociendo las medidas que la Secretaría ha puesto en marcha hasta la fecha, siguen siendo válidas las observaciones formuladas en informes anteriores y durante una sesión informativa ante el Comité celebrada en noviembre de 2023 en el sentido de que estas medidas no resuelven verdaderamente los problemas estructurales subyacentes que han dado lugar a que siga habiendo preocupaciones de larga data sobre la falta de autonomía institucional, y la percepción de independencia, de la Oficina.

60. Aunque el Ómbudsman aprecia que la Secretaría le haya apoyado cada vez más permitiéndole gestionar el personal de la Oficina de forma independiente, no se ha alcanzado la plena autonomía. Además, sigue siendo motivo de preocupación la salvaguardia de la independencia del personal durante la ausencia de un Ómbudsman debido a circunstancias imprevistas o durante un período de transición, y en ausencia de un Ómbudsman Adjunto.

Exigencia de independencia e imparcialidad y consideración de las opiniones de los Estados

61. El Ómbudsman tiene debidamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros. Sin embargo, aunque la Oficina alienta a los Estados Miembros a que faciliten información en relación con las solicitudes de supresión de nombres de la Lista que están siendo examinadas por el Ómbudsman y, en ese contexto, acoge con satisfacción los debates en relación con estos casos, el Ómbudsman no está en condiciones de proporcionar información sobre la orientación de su razonamiento en un caso pendiente a ningún Estado Miembro antes de enviar su informe exhaustivo para que se distribuya al Comité. Los Estados Miembros tampoco deben tratar de influir o coaccionar al Ómbudsman para que se decante por un resultado concreto. En este contexto, el Ómbudsman recuerda que, en el párrafo 66 de la resolución 2734 (2024), al igual que en resoluciones anteriores, el Consejo de Seguridad afirmó que el Ómbudsman seguiría recibiendo y examinando solicitudes

⁶ Las resoluciones anteriores contenían la frase “siga reforzando” [“continue to strengthen” en inglés]. Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2610 (2021), párr. 68, y 2368 (2017), párr. 65.

de personas, grupos, empresas o entidades que desearan que se suprimiera su nombre de la Lista de Sanciones contra el Dáesh y Al-Qaida de manera independiente e imparcial y que no pediría ni recibiría instrucciones de ningún Gobierno.

62. El Ómbudsman agradecería que los Estados Miembros que tengan preguntas después de leer su informe exhaustivo y antes de presentarlo a la Comisión se pongan en contacto con él para que pueda examinar esas preguntas y ofrecer aclaraciones. Si quedan preguntas o cuestiones pendientes, el Ómbudsman puede tratarlas con los miembros del Comité durante su presentación del informe exhaustivo. Informar al Ómbudsman de las cuestiones en una fase temprana facilitaría un debate sustantivo en la reunión del Comité. Además, sería preferible que los miembros del Comité formularan sus preguntas por escrito antes de la reunión.

63. Además, aunque los Estados Miembros tienen un papel clave que desempeñar durante el proceso de examen del Ómbudsman al proporcionar información, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas al Ómbudsman se basan en la capacidad individual y no son un proceso en el que presten asistencia los Estados Miembros. Por lo tanto, son los solicitantes, y no sus autoridades estatales, quienes deben tomar las medidas necesarias para presentar la solicitud, y cualquier información pertinente, ante la Oficina del Ómbudsman.

D. Más medidas para aumentar la transparencia

64. Otra medida que podría adoptarse para aumentar la transparencia del proceso, tanto de cara al público como a los Estados no miembros, sería poner a disposición del público el informe exhaustivo cuando el nombre del solicitante haya sido suprimido de la Lista. En estos casos, el Comité ha tomado la decisión de que ya no existe una base razonable y creíble para que la persona siga estando incluida en la Lista y, por tanto, ya no representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Durante la reunión informativa abierta sobre la labor del Comité celebrada el 5 de septiembre, un Estado Miembro hizo una sugerencia similar. Hacer público el informe exhaustivo garantizaría la transparencia sobre el razonamiento del Ómbudsman en esos casos. Sin embargo, al mismo tiempo, el Ómbudsman es consciente de que los Estados Miembros pueden mostrarse reacios a facilitar información a la Oficina, en particular por motivos de seguridad nacional, si saben que dicha información se hará pública en caso de que el Comité decida suprimir de la Lista el nombre del solicitante. Además, puede ser necesario proteger determinados datos personales relativos al solicitante y a otros interlocutores. Por lo tanto, sería aconsejable que solo se hiciera pública una versión expurgada del informe. El Ómbudsman se pondrá en contacto con la Presidencia del Comité sobre esta cuestión.

65. Además, la Oficina sigue recibiendo solicitudes reiteradas de los solicitantes. En el caso de estas solicitudes reiteradas, los informes exhaustivos anteriores relativos al mismo solicitante pueden ser relevantes para los Estados Miembros al determinar qué información se ha de proporcionar durante la fase de reunión de información. Mientras que los miembros permanentes del Comité tienen acceso a los informes exhaustivos anteriores, los demás miembros del Comité, los Estados de nacionalidad y residencia, los Estados proponentes y otros Estados pertinentes no tienen necesariamente acceso a ellos. En consecuencia, el Comité debería considerar la posibilidad de autorizar al Ómbudsman a poner esos informes exhaustivos anteriores a disposición de esos Estados Miembros durante el período de reunión de información. Los informes exhaustivos anteriores también deben adjuntarse al nuevo informe exhaustivo y formar parte integrante de él.

E. Cuestiones administrativas

66. Con el fin de facilitar la labor del Ómbudsman, los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de proporcionar su información en relación con casos específicos en un idioma oficial de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la actual situación de liquidez de la Organización y de su repercusión en la capacidad de traducción, que ha provocado retrasos en la tramitación de las solicitudes de traducción, especialmente de los textos más largos, se recomienda a los Estados Miembros que presenten traducciones de los documentos oficiales, preferiblemente al inglés.

67. La actual situación de liquidez está afectando a la organización de las actividades encomendadas a la Oficina que tienen que ver con reunirse con las autoridades gubernamentales y entrevistar a los solicitantes en el Estado de nacionalidad y residencia. Debido a la incertidumbre sobre la financiación, no se pueden confirmar de forma oportuna los arreglos necesarios con las partes interesadas y los colegas implicados. También es probable que los costos relacionados con los viajes previstos aumenten innecesariamente debido a los retrasos. El Ómbudsman reitera la observación formulada en su informe anterior de que las entrevistas en persona son fundamentales para evaluar la credibilidad y el estado mental del solicitante. El aplazamiento de los viajes o la imposibilidad de celebrar entrevistas presenciales debido a limitaciones presupuestarias repercutirían en el debido proceso.

Anexo

Status of recent cases¹

Case 111, one individual (Status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
12 February 2024	Transmission of case 111 to the Committee
12 August 2024	Information-gathering period completed
12 October 2024	Deadline for completion of the dialogue period

Case 110, one individual (Status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
8 February 2024	Transmission of case 110 to the Committee
8 August 2024	Information-gathering period completed
8 October 2024	Deadline for completion of the dialogue period

Case 109, one individual (Status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 December 2023	Transmission of case 109 to the Committee
28 June 2024	Information-gathering period completed
28 October 2024	Deadline for completion of the extended dialogue period

Case 108, one individual (Status: Committee consideration)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
21 September 2023	Transmission of case 108 to the Committee
21 March 2024	Information-gathering period completed
20 July 2024	Comprehensive report submitted to the Committee

¹ The status of all cases since the establishment of the Office of the Ombudsperson can be accessed through the website of the Office: www.un.org/securitycouncil/sc/ombudsperson/status-of-cases.

Case 107, Yassine Chekkouri (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 June 2023	Transmission of case 107 to the Committee
23 December 2023	Information-gathering period completed
23 April 2024	Comprehensive report submitted to the Committee
21 June 2024	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
23 August 2024	Committee decision to delist
6 September 2024	Formal notification to the petitioner with redacted version of the comprehensive report

Case 106, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
26 May 2023	Transmission of case 106 to the Committee
26 November 2023	Information-gathering period completed
26 March 2024	Comprehensive report submitted to the Committee
5 July 2024	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
5 July 2024	Committee decision to retain the listing
18 July 2024	Formal notification to the petitioner with redacted version of the comprehensive report
